

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito presentado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, en el que le solicita al despacho el retiro de la demanda de SUCESION de los causantes MARGOTH BARRAGAN DE JIMENEZ y QUERUBIN JIMENEZ seguida por GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ DAVILA y LUZ MARINA JIMENEZ DI FILIPPO, la titular al hacer el análisis pertinente al escrito presentado, observa que es dable lo solicitado por encontrarse esta petición dentro de los parámetros establecidos en el artículo 92 del C.G.P. que indica: “Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Es por lo anterior que esta dependencia judicial no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar el retiro de la demanda, con base a lo expuesto en precedencia. Ofíciase al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

Reconózcasele personería jurídica al doctor PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA como apoderado de la señora LUZ MARINA JIMENEZ DI FILIPPO y como apoderado sustituto del doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA para representar al señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ DAVILA, dentro del presente proceso en los términos y con las mismas facultades conferidos en los poderes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION N° 2020-00252
OFICIO N° 1184
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO
POR ANOTACION	EN EL ESTADO
Nº _____	LA
PROVIDENCIA	
DE _____	

SECRETARIA	

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
822d56a23a8fe8491cce517676b1d6f4642a59b72ab12345483b0bec31a31388
Documento generado en 15/12/2020 02:24:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>